

RESOLUCION NÚMERO

17 NOV. 2010

00 17 63

Por la cual se resuelve una solicitud de cesión a título gratuito de bien fiscal
Nacional

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor Samuel García Escalante, identificado con la cedula de ciudadanía No.856.496 de Puerto Colombia, mediante escrito de fecha 27 de julio del año 2010, solicito a este ente universitario la cesión a título gratuito del bien fiscal nacional con base en la ley 9 de 1.989 y su decreto reglamentario 540 de 1.998 y artículo 95 de la ley 388 de 1.997 y manifiesta que igualmente se adhieren mis vecinos señores Manuel Martínez Polo, Vilma Contreras Larran, Martin Primo Rodríguez, Juan José Manotas, Jorge Arteta Alba, Leonardo Bonett, Lesbia García Escalante, Wilson Pimienta Marriaga, Fray García Martínez, Carlos Augusto Rodríguez, Roberto José Barake Feres, Luis Manuel Gutiérrez, Luis Carlos Bonilla Contreras, Candelaria Cantillo Martínez, Héctor Rivaldo Pardo

Que el predio del cual es objeto de la presente solicitud es de propiedad absoluta de la Universidad del Atlántico y se encuentra identificado con Matricula inmobiliaria No.040-28901, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla y con referencia catastral No.00-04-000-000-001-0013-000, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, pues dicho Bien no hace parte de la Nación, ni del departamento del Atlántico.

Que el artículo 1º del decreto 540 de 1.998 consagra: el presente decreto se aplica a las entidades públicas del orden nacional, incluyendo la nación, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta en las cuales la participación estatal sea igual o superior al 90% y que, por ello, se encuentran sujetas al régimen de aquellas. Igualmente se aplicará, en lo pertinente, a las transferencias a título gratuito que en desarrollo del artículo 58 de la ley 9 de 1.989, decidan efectuar otras entidades públicas diferentes a las del orden nacional.

Que el artículo 58 de la ley 9 de 1.989 consagra. <Artículo condicionalmente EXEQUIBLE> Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988). La cesión gratuita, mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.

En ningún caso procederá la cesión anterior en el caso de los bienes de uso público ni en el de los bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población.

Que de las normas transcritas anteriormente se desprende que la Universidad del Atlántico, no se encuentra subsumida en las mismas, por ser un ente autónomo.

00 17 63

En cuanto a la inspección judicial solicitada, por no ser el bien cedible es innecesaria su práctica, puesto que no conduciría a cambiar el criterio de este ente con respecto a la solicitud.

Que con respecto a la adhesión de las demás personas, al no haber firmado la solicitud por ellas, solo se hace pronunciamiento respecto del señor Samuel García Escalante.

En razón y merito de lo expuesto, la Rectora de la Universidad del Atlántico, en uso de sus atribuciones legales se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No acceder a las peticiones solicitadas por el señor Samuel García Escalante de conformidad con los considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Samuel García Escalante en la acera sur de la autopista que de Barranquilla conduce a Puerto Colombia, cuya jurisdicción es Puerto Colombia Altura del Kilometro 8 y Presenta un acceso principal por medio de un camino real que se inicia en el vértice noreste del predio, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

17 NOV. 2010

Dada en Barranquilla, a los



ANA SOFIA MESA DE CUERVO
RECTORA

